



En un quartillo .

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

ALCA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y ELLE ANOS DE 1810 Y 211

1811

1811

1811

En la ciudad de los Reyes del Peru, en
dos de septiembre de mil ochocientos once.
El Sr. D. Juan Bernardo Tagle, Comisario de
Real Causa y Real Audiencia, Sargento Mayor del Pro-
curador de los Indios Voluntarios de la Cor-
redera de Peru, y Alcalde ordinario de esta
Ciudad y de su jurisdiccion, p. su Magestad. Vra.

Yo Dijo. Que por quartillo en la tarde de ese dia se le ha-
via presentado un hombre de color y grave heridas hallan-
dole su Sra. celando los delinquentes que pudieran acaecer en
la Pampa de los Amarcaes con motivo de la mucha gente
que concurrir a parecerse en ella; y examinado el pa-
ciente por el Sr. Juez. Sra. quien hera el autor de dha he-
rida, le conserto ignorar su nrae, pero que le conocia de
vista; y que se hallava en el Cerro de Viracochan, p. cuyo
motivo el Sr. Juez mando ala Patrulla del Campo que
aprehendieran al que se decia hera agresor y que se lo pu-
dieran a su presencia. En efecto trahido al expresado hom-
bre ante S. S. y reconocido p. el paciente exponiendo ser
este el mismo que lo havia herido, ordeno al Sr. Juez
que ala mayor brevedad, y por pronta providencia se
paciere al herido en el Hospital de San Lazaro endonde
se le medicinare, y que se le tomara la Respectiva Declara-
cion Instructiva; e igualmente que se trahidare al
Preo, alcazar el Publica de la ciudad endonde quedare con to-
da la Causa devida, y que examinadas todas las personas
que quedaran saber el hecho, y evacuadas todas las dili-
genas anexas ala Sumaria se le pordien lo
necesario para en su vista probar lo que correspondiere
Asi lo Probyo, cometi, mando, y firmo Su

2025
ca-702
207
436
30

Penoria a todo lo que doy fee =

El Mag. Don Miguel P. de
Ordin.

Donde abilla
no p. p. p.

y en el herido

En Lima y Seat. de los amil ochocientos
y once. El día de Juan p. amem le N. N. N.
Juan a Don Segura pando libre
Todo el Barullon de la orera Cluse
que se hizo p. Don N. N. N. y aun
señal en Casa Segundno dajo algunas
oficio susa vendad en lo que supiere
y fuese presuntado y siendo instado
firmam. p. el auto Caveria de pron.
dijo: Que lo que ay de vendad sobre e
particular es que estando el declar.
en el serro, vio pasar a una mug. co
q. anteciam. tubo ilinto trazo q
lepidis una flor de las que llebaba
estas; que le contesto un homb. con
iba locitada mug. nombrada Tor
una expresion indecente p. cuyo m
tivo acaorado el declar. metio p
nar al caballo en que iba y do
do pie a tierra con intencion de da
lo con un estribo q. p. el efecto lo
quito de su sitio no lo pudo lo q. su

4 (2)
p.^a que el citado hombre pedio con un
cuchillo que llevaba en la cintura, siendo
este el mismo individuo que el Sr. Juan
le puso a la vida en el mismo Cerro ya
puro p.^a esta causa. Esta es la ven-
dad vasa sub juram.^{to} Jho en que sea
fino y ratifico y no firmo p.^a no se
ver escribió y lo hizo su Señoria de
que doy fe —

Ante mi
Joum. Sagle

Julian de Abilla
Escr. no p.^a 100

Curia. Veguadam. El Sr. Juan p.^a ante mi le
del Cirujano. Perisio Juram.^{to} a Jho. Barera Cirujano
no — el Hospit. de S. Antonio que lo hizo en
forma y conforme a lo p.^a el qual pro-
metio de su verdad en lo que supiere
y fuere preguntado y siendo con Nona-
cion.^{to} de la herida dixo: Que habiendo
reconocido y curado a un hombre nom-
brado Jose Jergana de una herida pe-
netrante, en la Caridad inferior del
Estomago, inmediata a la ultima Cor-
rilla falsa, penetrando hasta los esp.

Un quartillo.



SE LLO QVARTO, VN QVARTO,
TERTIO, AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVNTE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE 1810 Y 1811



Testimonios vassos, p^ouerto de muer^{ta}
el Escel^{to} que esta a la vista, la
qual herida, tiene se no profunda
ca. de una Sesma de latitud. dos Pul-
gadas, la que un^o preciso dilatan-
to
ta que es echa con instrum. Costan-
te y Curante, la que es peligrosa p^o
la parte dilatada que se a com-
nar como tamb^o p^o un Pulso ya
tenia vi en baxa, de necesidad mor-
tal. Esta en la verdad vaso escl^{to} sacam^{to}
p^o en que sea fimo y p^ouoficio y
fimo y el. T^ouen la unib^o de
que doy te.

José María Paredes

Armenio

Julián de Zubillaga
Escr. Pub. 

Fee de Erida

certifico y doy fee haver visto y reconocido a
un hombre de color nombrado José Vergara, al qual
encontre una herida inmediata al estomago de vastan-
te profundidad, y de latitud como de dos Pulgadas
hechas a mi parecer con Instrumento costante. Y para



To quarto.

SELLO QVARTO. VN QVARTO.
TILLO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CEN-
TOS NVEVE.

REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y ANOS LI. 1814 Y 15.

que conuente y obra los efectos que haya lugar en dho
pongo la presente en los Reyes del Peru en dos de Septiem-
bre de mil ochocientos once años.

Julian de Abilla
Esc. Pub. Co

En Lima y Septiembre tres de mil ochocientos once. Yo
el Actuario en cumplimiento de lo mandado en el Auto
cavero de Proceso que antecede, hice trasladar con el au-
silio necesario de la P. Carcel de gozar a la de esta ciudad
al P. Manuel Marchan, de que doy fee.

Jos. Gallagos Mayal
Rubricado

En el mismo dia encargue a tal P. a Man. Marchan
haviendole sabido dho Auto al Alcalde D. Juan Jose Salmon
que firmo esta dilig. de q. doy fee =

Juan Jose Salmon

Gallagos

En esta Ciudad de los Reyes del Peru a tres de Septiembre de mil
ochocientos once. El Sr. Marqués de Torre Tagle, Comisario de P. de
Marchan y Alcalde ordinario de esta dha Ciudad, estando en la Carcel Publica
de ella y en la sala donde se toman las confesiones a los P. de
hizo comparecer a su presencia a un Chino nombrado Manuel
el Marchan, de estado soltero, natural de esta Capital, de oficio
soltero, a quien el presente Actuario le recibio ju-
ramento que lo hizo por Dios Nuestro Señor y a una
Señal de Cruz segun uso de uso. Al qual prometio decir ver-
dad en lo que fuere preguntado. Y siendo examinado al

tenor del Auto y Caverza de Proceso, è instructiva-
mente. Dixo. Que el dia de aller como a horas de las
quatro de la tarde ~~se~~ duxo el Declarante para la
Pampa de los Amancaes, con el destino de divertirse:
Que en el camino encontró con el Maestro Silleso
y Defonso N. que tiene su Fienda en la Calle N. S. S. y
F. José Baguifano, que fura a cavalgado quien lo
puso en Anca y Caminaron así hasta dha Pampa
endonde lo dejó al exponente y siguió Defonso
su derecha. Que el Interrogado sin otro individuo
que lo acompañare dio vuelta por el Cerro, y que
al llegar a para esta Capital volvió segunda a
encontrarse con el enunciado Maestro Defonso, en
cuyo acto hallandose ambos preparando su beni-
da, inspeccionó el Declarante que un hombre mon-
tado a Cavallo a poco hecho del sitio donde esta-
va parado, arrebató el Cavallo diziendo se p^a
donde el Interrogado en solicitud de que unas mu-
geres que paraban le diesen unas Flores. Que el expo-
nente al ver que este hombre sin mixamienro
alguno se metia por el medio, le advirtió su deva-
cato con cuyo motivo proxiumpio varias voces
indocentes y deshonestas, ^{mano} echando ~~la~~ mismo
tiempo de un Estribo con el que arremetió al
Declarante hasta que logró darle p^a la parte del
Pulmon, aun sin embargo de haver procurado eva-
darle. Que en vista de este hecho tan sin causa, y
al mirarse ofendido, sacó el Interrogado el cuchí-
llo que por casualidad llevaba en la faltriguera
y que es el mismo con el que el dia de aller se ha-
llava trayendolo en la Fienda de dho Maestro, con
intencion de no ofender con él, si no solo sustraer
la violencia del tal individuo nombrado Josef N.
quien no beta dha Arma, y con este motivo le infi-
xio la herida que se hallaxa se manifiesto. Que
con ocasion del conocimiento que tienen a sí el decla-
rante, como el Maestro Defonso con Bartola N.

de esta Mulata, y Maria del Espiritu Santo de esta In-
dica que vive en la Calle de la Trinidad junto a la Pilera en
una tienda; Como asi mismo con la Cuñada de esta, y otra
nombrada Josefa; estas se consorciaron en dos Pares con
el declarante y el Maestro Ynespino, siendo una de ellas
a la que el paciente le pidio la flor. Fue el Interrogado
ha tenido trato y lico con Josefa Garcia que vive en el Car-
teson inmediato a la Panaderia de la Chacarilla en el segun-
do quarto a la mano d^{ra}. Fue el nominado paciente Tor^e N.
ha sido amasio de Josefa Garcia, siendo este el motif, al
parecer del exposante, por el que se subcito la Ripza,
y hecho que lleva Relacionado. Fue el Maestro Sillerio
Ynespino ha sido sabedor de la amistad ilícita que
el declarante tenia con la enunciada Josefa, causa p.^o q.
entre ya las nomidas mugeres armaron el Pares p.
los Amancieir. Y Responde

Preguntado quantas veces ha estado preso p.^o q. Causas
quienes han sido los S. Jueces, y los Actuarios que han
conocido de ellas; dixo Fue en dos ocasiones, la primera
p.^o q. una Pedrada que entre el declarante y otro se tiraron
una Noche a hora quatro años poco mas o menos en la
Calle de Santo Domingo, y fue aprehendido por el Al-
calde de Vaxio, quien al segundo dia lo puso en libertad,
en consideracion a no haver havido Efucion de Sangre,
y solo hallarse hebrus; La segunda p.^o la presente
Causa. Añadiendo que el Cuchillo con que infirio la he-
rida no sabe el declarante en cuyo poder existe por
haversele caido de la mano. Fue esta es la verdad lo cargo
de Supramiento fho en que se afirmo y Ratifico Travier-
dorete hebrus esta su Declaracion, que es de edad de veinte
y quatro años poco mas o menos, no firmo s.^o q. dixo no
saber escribir, y lo hizo su S^{ta} de que doy fee = entre
Angloner: mano; Vale

Torre Angley
B

Ante mi
Torre Gallusos Mayal
p. Pruep.



SELLO QUARTO, VN Q. V. AR-
TICULO, ANOS DE MIL OCHO-
CIENTOS OCHO Y OCHO CIE-
TOS NV. V. E.

VALGA

FECHA DE .M. D. C. LXXV. Y ANOS DE 1810 Y 811.

Acte de muerte

Certifico y doy fe en quanto puedo y habi-
do en dho. haver pasado en este dia al R.
Hospital de S. Lucas a efecto de honrar
el Cadaver de Don Xosé Vergara, y haver undome
internado al Cuarto donde se depositan los
Defuntos, lo vi y palpe estas yertas a may
de haverlo llamado p. su nombre y
apellidos p. tres veces en altas e lentes
dignas voces, y no comitarme coroo
alguna, aya dilig. a tu practique
aproximada del Redon de dho. Hosp.
que me expuso en este acto no haver
tomado favor en el libro de entra-
das con respeto aq. dho. finado fue
vivido por pronta provid. p. dho.
dho. Jefe de esta Carrera, como an-
tes me p. y los luidos no comen-
de se medicinas en dho. Hosp.
y a. an. como p. la p. p.
y firma dho. vudon en Lima y la
Septiembre quatro de mil ochos.

Orreo
Pedro Abacia

Don Gallegos Mayas
Maest.

En Lima y Sep. quatro de mil ochos.
Don Gallegos Mayas en prosecucion de

5

Centesimo del Infrascripto Capp. N. de este
Hosp. del Nazario que el dia de
ayer fue desfogado. Fallecio en el Tor
Vengara fardo libre el que te recibis
el dia anterior p. Carid. y pronto
provid. p. no corresponden a este
dho Hosp. p. q. an Comte Joy
este en Lima y sep. 4 de 1844

Nicolas Bravo de Rueda

La quarta.



SELLO QVARTO, VN QVARTO.
MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y AÑOS DE 1816 Y 1817.



esta Sumaria Recibi Juram^{to} de Flopino de
yes nro s^{mo} s^{mo} con f^unda publica en la calle
del Sr. D. D. Toré Maguifano, que lo hizo p.
Dios nro S. y alma s^{va}l de suz segun
d^{no}. bajo orqual prometio decir verdad
en lo que supiere y fuere p^{ro} y p^{ro} y p^{ro}
al tenor de las citas que le resultan Dispo:
• Que es verdad q^e el dia dos del presente como
a horas de las quatro de la tarde se encon-
tro el d^{no} con Man^l Marchena su Ofi:
en Caminos de los Amancaes q^e iba al
serro a pasearse con otras personas con
de antemano lo ~~parian~~ tratado, y q^e
al ver q^e se dirigia a pie lo p^{ro} en An-
cas de su Cowallo y lo llebo hasta la
Pampa en donde lo deso hasta que p.
segunda vez se acompañaron p. Condu-
cirse a esta capital; en cuyo intervalo el
finado Toré Vergara seles presento a Casa
No pidiendo unas flores a unas mugeres
y al mismo paso intrupidam. se les p^{ro}
de por medio echando Varias Josifera-
ciones indecenas las q^e le supendio Marche-
na con seguridad. Que a^{nt}es el unan-
ciado Toré Vergara dexo el Libro
y le infirio con el a Marchena

Daxio? Golpez, en cuyo acto no vio
 el declarante si Marchena lo hevia
 criado hasta que los demas Ciram
 tantes q. presenciaron el hecho lo ad-
 lemitieron. Fue el Cuchillo con q. se di-
 ce infirio la criada no es de la Hazienda
 del Declar. p. q. Marchena que con-
 gaba su exiam. a oformosa p. ^{oficialen}
 iguales q. se parte. Fue con ocasion de
 Conshim. q. tiene el declar. con
 Bartola Villalta Maria del Espiri-
 tu, la Cunada de eye q. Torfa-
 Garcia Armador el pais de los
 Amancas, siendo constante q.
 la Garcia tenia amistad illi-
 ta con el No Marchan, y con
 el finado vergara hegun ari celo
 a echo saber en estos dias al declar-
 tante. Fue era es la Ciudad
 de cargo de un juram. to fho. en el
 que se afirma q. Nativio hevia
 do el leydo esta su declar. que
 no le tocan las exales. de la
 ley q. es de edad de veinte
 años, no firmo p. que dispon-
 saber. Quisiera de q. doy fue

Ante mi Toré Galligo Mayas
 Pucap

Otra
 Bartola Villalta
 N. L. L.
 E. 29 d.

y continen. Lo el dho Pucap. Kuto para
 miento de Bartola Villalta esclava de d. a
 Ines Villalta que lo hizo por Dios nro.
 y a una hnal de sus hegun d. a
 bap del qual prometio decir verdad

En quatrillo.



SETELO QVARTO, VN QVARTO, ANOS DE MIL OCHO CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS ANOS DE 1810 Y 1811

en lo que supiere y fuere preciso y siendo
 al tenor de las letras que se venulan disp.
 Que en uno de los dias ultimos del p. do. mes
 de Agosto en ocasion de hallarse la declaracion
 en la tienda del Mro. Sillero y de otros Reyes
 se aparecio a ella Torfa Garcia Amador de
 Dios Manuel Marchan y le combido para
 el dia Lunes dos del mes p. do. a pasar al
 Tenor de la d. ta. de p. do. y se comprometio
 p. do. el dia tenor de la d. ta. de p. do. y se comprometio
 ala enunciada tienda Torfa Garcia, Maria
 del Espiritu S. y la Cuñada de esta, cuyo nombre
 ignora, montadas en un Balamim, y en su to
 das se fueron a los Amancaes como alas tres de
 la tarde de aquel mismo dia; y que havian
 de llegar a dha Pampa antes aparecio Man.
 Marchan con q. se establecieron divirtiendose ha
 ta las cinco y media de la tarde. Que al reque
 rar para una hospital en ocasion de haverse ab
 cantado la d. ta. de unos ciertos paros oyo unas
 voces q. decian: ya le dio y al mismo tiempo
 vio q. Manuel Marchan talia en carrera de
 entre el Mocho de gente que andaba: ala no
 vedad. Que en este momento se tenia la d. ta.
 name, q. la esposa se havia huido p. q.
 el finado Tor Bergara a p. do. de Manuel
 Marchan se havia pedido unas flores a Tor
 fa Garcia; y que esta es la Verdad lo cargo de
 su juram. to hecho en el que se afirmo y ratifico
 es haviendole leydo esta su declarac. que
 no le tocan las penas de la Ley que es de edad de mas
 de veinte y cinco años no firmo p. que disp no tu
 ber en su vida de q. soy fe Tor Collopo Mayab
 Ante mi



Tor Collopo Mayab
1. Dec. 1811

Mania del ^{la} ^{Rei} ^{juram} ^{to} ^{de} ^{Mania}
Ejército ^{del} ^{Española} ^{de} ^{los} ^{Reyes} ^{de} ^{Castilla} ^{Indias}
Manos. ^{que} ^{se} ^{hizo} ^{por} ^{Dios} ^{en} ^{el} ^{añ} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰ ^y ^{cuando} ^{se}
S. P. L. E. ^{se} ^{hizo} ^{en} ^{el} ^{añ} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰ ^{en} ^{lo} ^{que} ^{se} ^{hizo}
D. 70. ^{de} ^{las} ^{ciudades} ^{de} ^{la} ^{Reina} ^{Doña} ^{Isabel}
^{de} ^{las} ^{ciudades} ^{de} ^{la} ^{Reina} ^{Doña} ^{Isabel}
con ocasion ^{de} ^{haber} ^{compañado} ^{salir} ^a
diversas ^{de} ^{la} ^{Pampa} ^{de} ^{los} ^{Amarillos}
el dia ^{dos} ^{del} ^{mes} ^{de} ^{Noviembre} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
xante ^{con} ^{Isabela} ^{Villalba} ^{Josefa} ^{de} ^{San}
cia, ^{Isabela} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
sta ^{Isabela} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
Jose ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
tres ^{de} ^{la} ^{tarde} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰ ^{que} ^{se} ^{hizo}
seles ^{aparecieron} ^{Man} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
cio ^{de} ^{Josefa} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
tabieron ^{hasta} ^{la} ^{hora} ^{de} ^{preparar}
su ^{venida} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰ ^{se} ^{hizo}
non ^{con} ^{el} ^{finado} ^{cuyo} ^{nombre} ^{ignora}
y ^{este} ^{atropello} ^{con} ^{el} ^{caballo} ^{en} ^{que}
hiba ^a ^{Manuel} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
dolo ^{de} ¹⁵ ⁷⁰ ^{se} ^{hizo}
que ^{habia} ^{al} ^{medio} ^{de} ^{la} ^{gente} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
de ¹⁵ ⁷⁰ ^{se} ^{hizo}
andore ^{de} ^{el} ^{caballo} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
los ^y ^{de} ^{San} ^{de} ^{San} ^{de} ^{San}
cuyo ^{caso} ^{se} ^{hizo} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
tar ^{de} ^{la} ^{gente} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
pason ^{de} ^{una} ^{gente} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
claxante. ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
cion ^{en} ^{el} ^{caso} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
Reinado ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
apoco ^{se} ^{hizo} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
Mania ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
es ^{la} ^{ciudad} ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
muento ^{de} ¹⁵ ⁷⁰
Varifio ^{de} ¹⁵ ⁷⁰

su declaracion que no le tocari las y.
de la Ley que es de edad de mas de vein-
te y siete años no firmo por que
desp no sebra escribia de que soy
fre

Ante mi Joré Gallardo Mayca
Nuestro

Otra
Josefa Lar-
cia

En el mismo dia en prosecucion de
Sumaria Lo el dho actuario Reu si Juramento
de Josefa Larcia de Carta Indica que vive en el
Callejon de la Chacarilla frente a la Panaderia
que lo hizo por Dios nro. Sr. y aya Señal de
Cruz segun dno. bajo del qual prometio de
su verdad en lo que supiere y fuere pregun-
tada y sundolo al tenor de la cita que le
Resulta Dijo: Que dias antes al sumo de la
presente semana, combio la debara, a Mar-
tola Yllalta, a Wifonso Mayca, Maria del
Espiritu S^{to} Manos y a Teresa A. para irse
a pasar en conxorcio del No Man! Marchan
su camino a la Pampa de los Armancaes. Que
de facto asi lo hicieron, en donde se dividieron
hasta las cinco y media de la tarde
aquel mismo dia; Que al regresar entre lo
dos p^a esta Capital se encontro la debara.
con el finado Joré Yergara su antiguo Amo-
co, a q^u procuró no darle cara a su fin en
bargo de que este con tenacidad, al ver que
libra junto a Manuel Marchan, le pedir
unas flores que llevaba; Que ultimam. arre-
buto Yergara el caballo en que libra caval-
gado dirigiendose con intrepidez ahi al sitio
donde se hallaba la debara. y Marchan, co-
mo procurando atropellarlos. Que en vista
de este desacato lo reprehendio Mar Man
con palabras de buenca crianza al finado
Yergara, quien enfurecido echó pie a



SELLO QVARTO, VN QVARTO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS OCHO Y OCHO-CIENTOS NVEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII Y LOS AÑOS DE ISION VA



Tuxa deprehendo un ~~letrado~~ y un
motio de Man. Marchan dandole a
estivaros: que a esto procuró enapare
la declar. sin haver presentada otra cosa
havia que oyo decir q. Marchan havia
exido a Toré Vergara. Era esta es la ver
dad de cargo de un juram. fho en el q.
se afirma y ratifico havundole leydo
esta su declarac. q. no le tocan las
exales. de la ley que es de edad como
de Ciento años, no firmo p. que disp
no sabex escribir de que doy fe = En
mendado = de = vale =

Ante mi Toré Dallego Mayab
Ruesp.

Otra
Feresa a un
N. E. L.
E. 2. 3. a.

En Lima y sep. cinco de mil ochocientos
Once de el cutuario Rebi juram. to de Feresa
Putierrez de carta Andica q. via frente la
Cari del S. Olayne en un Catifon nuevo, q.
lo hizo p. Dios est. p. y gualatinal de fura
Segun dia. baste el qual prometio decir la
verd en lo que supiere y fure. p. q. y siendo
lo ab. tenor de la Carta q. se Rulta Disp.
Era aun qui la declar. a fue una de las que son
curris al Pareo de los Amancos en me Borto
de Torfa y Maria del Leguista de lo Menor, pe
ing que no se halló presente q. andio el
pucaro con el suado Toré Vergara, p. que
omicho antes de lo acauido se arrou con
Otras Camaradas que encontis en dho
Pareo: que en el agerion Manuel Man



De quartillo.

SELLO QUARTO, VNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS NUEVE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII. Y AÑOS DE 1808 Y 1809.

Yo Juan in al Difunto Don Jergara los ha
conosido con un tal... no han sido
nueva de su persona. que se venia del
padre p. Chavarrillo dicho Don Juan Garcia
q. ya venian p. esta Capital. que el
lo unico q. puede decir sobre el particular
y la Ciudad lo cargo de su juram. lo p. en
el que se afirma y se afirma no le tocan
leyes esta se declaran. no le tocan
las generales de la ley que el de edad an
entender de veinte y tres años, que fue
no p. q. diga no saber tambien de que
dijeron lumenado. que vale

Ante mi

Don Pedro Callegos Mayas
P. Ruy

Sito eno Sumario... al p. q. g. g. Caga
tano Belon p. q. d. d. d. como abron
re eno Esno. Cavildo. Lima sept. e
don 1811

Don...

Proveydo por Sr. Marq. de Torre Agule
Comis. de Enca y M. e. Ord. de esta Ciudad
y su Jurisd. p. la Magestad en el

19

dia de fecha
Amemi

Subir de ribilla
Esc. no. 100

Presen estos Autos al Agente
fiscal del Crimen. Lima
Sept. 13 de 1811

Inne Augley

Procurador J. de S. Marq. de Form. Sag.
Comis. de Para y M. C. de un fin.
y Juris. de S. M. con p. de S. M.
Cajetana de S. M. de S. M. de S. M.
de S. M. de S. M. de S. M. de S. M.

Amemi

Subir de ribilla
Esc. no. 100

El Agente Fiscal int. no. del Crimen en vista de esta S. M.
obrada contra el can. Estarchan p. homicidio dice: q. conforme
a su merito podria V. si fuere servido aprobar la prision enq.
se halla el No, mandari q. se le recargue, y recibida q. le sea
su confesion, vuelva el Exp. a este ministerio. Lima y Sept.
14. de 1811.

Garciaff

Se mande... de prision y embargo con
el can. Estarchan y respecto de hallarse preso tome
la su confesion Lima y Sept. 17 de 1811

Inne Augley

Amemi

Subir de ribilla
Esc. no. 100



SELLO QUARTO. VN QUARTILLO,
ANOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.



Señor Aguacil Mayor de esta Ciudad, o vno.
lugar Fern: Diego que seais requerido con este man
damiento pond en prision en esta Carcel pub
ca
a Manuel Marchan, y embargadle todos y
qualesq. va bien. que parecieren ser de su parte
nencia, atento a que p. Auto p. mi proxydo
hoy dia se la fecha con parecer del Sr. Thes.
de este Exmo Cav. lo tengo mandado con. Da
do en los Reyes del Peru a diez y siete de
Sep. de mil ochos. Once

El Marg. de Loure Sagly

La mandado R. N. Al. Ord.

Juan de Villanueva
Escr. mo.

Vencom En Lima y Sep.^e diez y ocho de mil ochos
 y 70. Once de el Rey.^e del n.^o en Comysion to orbe
 mandado en el auto esta fecha anterior y
 mandam.^{to} orbe bulta Vencomi por tal
 puse a Manuel Marchan, haciendolo en
 an al Alcaide orbe Canal pub.^{ca} de esta Ciudad.
 D.^o Juan Tori Salmon, q.^u en tenudo en el
 no era dilig.^a de qui doy fe
 Juan Tori Salmon y Tori Callejos Mayas
 Rey.^e

Dilig.^a de Doy fe: haerme expuesto en este dia
 no Manuel Marchan no tener bult. algun
 q.^u se le pudiese embargar, q.^u en avistado
 tenia era en el Cuarto de su Amara Tori
 Examin: fha en Lima
 Callejos

Confe.^o de Manuel Marchan } En la Ciudad de los Reyes del Peru a Veinte
 y dos de Sep.^e de mil ochos y 70. El
 D.^o Dn. Bernado Fagel Maiz. de Torre Fa
 gle Comis.^o de Dna. y Marina y M.^o Dn.
 de esta Ciudad. Entando en la Canal Pub.^{ca}
 de ella, y en la Sala donde se toman
 las Confesion.^{es} a los Pios hizo com
 parar a su parente. a Manuel Ma
 chan de q.^u p.^o ante mi el pres.^{te} ac
 tuario le recibio juram.^{to} que l. hizo
 p.^o Dios et n.^o S.^o y a un Señal de
 Cruz segun dno. bazo del qual p
 metio decir Verdad en lo q.^u sup
 re y fuere preguntado en cuya confor
 midad se le hicieron las preguntas Ca
 gos y Reconocion.^{es} siguientes
 preguntado como se



En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, ANOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

YALCA PARA EL REYNADO DE L.M. EL S. D. FERNANDO VII.

Mama de donde es natural, que con
ta: estado, oficio, y edad tiene: Dijo:
llamare Manuel Marchan, natural de
era suid. de casta nobata, de estado de
teno, de Oficio Sillero; y de edad de veinte
y quatro años y respondiendo

Con lo qual el Sr. Juez de esta
Cama en virtud de ser el no menor
de edad, mandó en Senoria suspender
esta Confesion, hasta tanto se le nombra
curador adlitem que lo defienda y patre
sine en ella, y la firmo el Sr. Juez
no habiendolo el confesante, p. Pero la
ben escrivir de que doy fee
Artemid

Juan de Abilla
Escr. no. 100

Respecto aq. de la dilig. anterior aparece ser el
no Man. Marchan menor de edad, se nombra
p. un curador adlitem al Procurad. Donns Be
nicial, p. q. aceptando y jurando el cargo en
la forma ordin. se le dice, y que p. q.
se continue la Confes. en perd. Lima y
Octubre 2 de 1811

Juan de Abilla

Juan de Abilla
Escr. no. 100

Notifico
Apostolicas
nuncios
anona.

En Lima y Octubre quince de mil
tos Once. Lo el Presp. del nuncio
no de esta N.ª Aud.ª ha suena el nombre
nuncio de Lima.ª aditum que se ha en
era Lanza al Pres. Lorenzo Perrocal
q. en su virtud dize que aceptaba y supo
to el cargo de tal Curador aditum y supo
p.ª Dios N.ª.ª ya esta suena de suer se
que un D.º de un bien fult.ª de el, con
dicenente de Abogados del N.ª.ª Cole
gio que lo dirija p.ª la defensa de un
nuncio Manuel Marchan, y p.ª q.
an lo cumplida en Curiam.ª den
Obligac.ª de p.ª un fult.ª a q.ª
ante Lanza como de evafuad
q.ª tambien firma una dilig.ª p.ª
su Constancia de que doyfee
Perrocal
Amend.

Vicente Garmas

Sullivan de abilla
Evo. Pub. Co

Dicemus
del cargo de
Curador

Doyfee: q.ª el S.ª Juz.ª de evafuad
en virtud de lo que aparece en la an
tenor dilig.ª dize que dicemus y dicen
no el cargo de Curador aditum del nu
nuncio Manuel Marchan en la perso
na de Lorenzo Perrocal como Pres.
del N.ª.ª de evafuad.ª Aud.ª interponim
do p.ª ello su autoridad y drento p.
dicial en Lima y Octubre quince de
mil ochos.ª

Joan Sigley

Sullivan de abilla
Evo. Pub. Co



SELLO QVARTO, VNO VARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALGI PARA EL REYNADO DE S. M. EL R. D. FERNANDO VI

Sigue los
confec^o de
Man. Alon
Alon

El Rey de España, en treinta días
del mes de Octubre de mil ochocien-
tos once. El Sr. Marqués de Torre Tagle, comisionado
suero y Maxima, y Alcalde ordinario de esta ciudad
estando en la cárcel pública de ella, y en la Sala donde
se acostumbra tomar confesiones á los Reos, con
asistencia de D.ª Juana Ventura de Aranaez, Ab-
ogada suplenetaria del Excmo. Cabildo, Juro con-
garreres á su presencia á Manuel Marchan
á quien por Anterior el presente Excmo. le ha-
vio juramento á presencia de su curador adlitem
Lorenzo Perrocal Procurador del Numero de
esta Real Audiencia, que lo hizo por Dito Nue-
stro Señor y a una señal de Cruz, segun dho,
vaseo del qual dho. se juró verdad en todo
lo que fuere preguntado, y haviendole Retirado
dho. Curador se le hicieron las Preguntas, y Car-
gos siguientes

Preguntado si es cierto se llama Manuel
el Marchan, de donde es natural, su Carta,
estado, oficio, y edad, Dixo: Que es cierto se llama
Manuel Marchan, natural de esta ciudad, de pa-
re Chino, Soltero, de Oficio Siller, y de Edad de vein-
te y dos, a veinte y quatro años, y Responde

Preguntado si sabe la causa de su prision
Dixo: Que sabe hallarse preso por haver inferido
una herida en la Sampa del Germancaez á un
hombre de Carta Mulato, a quien solo conocio

De vista, pero no de trato ni comunicacion,
despues del suceso ha sabido Namaxce Josef
Vergara. Y responde

Preguntado que p.^a que motivo infirio de
herida de la que resultò la muerte de Dho Ver-
gara, y cometio un delito tan grave dijo: Que
ya lo ha expuesto en una declaracion que se
le tomó s.^{ta} el particular, la q.^{ta} pidió se le
leyere, y habiendolo verificado con la q.^{ta} corre
af.^{ta} 3.^a, espuso que se afirmava y satisficava
en ella, añadiendo que fue aquella taxa de
unos Arriales solo con el motivo de dibe-
ria ce, porque vio que hirvan las quatro
mujeres que ha mencionado, y entre
ellas Josefa Garcia su Amalia, y el ma-
estro Sillero y Reforzo en cuya tienda tra-
bajava: Fue el finado Vergara fue el probo-
cante, pues intento atropellar con el
Cavallo en que viva montado al Confes-
sante sin haverle dado el mas leve moti-
vo, y que por haverle Dho que se contrubien-
le contrevio con muchas palabras obscenas
y montando en el mismo acto del Cavallo
con un estribo ya en la mano que sin duda
lleovaba prebenido le tirò un golpe q.^{ta} le toco
algo en las Espaldas, y viendo que lo levant-
tava para repetirle otro, Cavi indelibera-
damente y por su propria natural de-
fensa, sacò el cuchillo que tal vez no le
pararia el finado, pues en el acto de tirar-
le el golpe con el Estribo el proprio se atra-

Veró: Fue el Conferante ni en este acto, ni antes
de él tubo animo de ofender al finado ni a per-
sona alguna, pues es hombre de bien, contrabi-
do al trabajo, y que nunca ha dado mala nota
de su persona, y Responde

Hechole cargo de como dice no haver tenido
animo de ofender al finado, ni a otra persona,
quando el mismo hecho de haber llevado el Ca-
ñillo que es una Arma ofensiva, y prohibida
de cargarse, tenia que su intencion hera
ofender y herir, especialmente al finado
por haver sido Amario de Josefa Garcia con
quien tenia trato illicito, que havia buido
al mismo pareo: Dixo Que hebo el Cañillo

Casualmente, pues como este es Instrum.
de su Oficio de Silleria y estubiere trabajando
con él, en el mismo acto que salio al pareo,
se lo hecho a la falta que era indelicadamente,
tanto que quando en el Pedregal monto a la
Anca del Cavallo en que buo y deponzo ad-
vixio que lo llevaba, y continuo con él sin
perderlo, y por que su animo no hera de pel-
lear con persona alguna, y mucho menos
con el finado que no sabia que estubiese en el
pareo, pues á par amirlo siquieras no hubiera
buido, ni concertado que fuese Josefa Garcia.

y Responde
Hechole cargo del delito que Resulta con



SELO QUARTO, VE QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

ESGUA PARA EL PUNTO DE S. M. EL S. D. JUAN DE VIL

Ha el confesante por el amanc...
varimiento en que vivia con la enunc...
ada Justicia, Dijo: Que como hombre mozo...
y fragil cuerpo en este exercio y debilidad...
que esta sumamente arrepentido, tanto p...
hecha a Dios, como por haver sido...
Causa de la muerte del infeliz finado Tor...
Vergara, y de los travasos que esta padecien...
do en esta prision: Que pedia perdon a Dios...
y ala Real Justicia, a quien suplicava lo t...
tare en la decision de esta causa con la ma...
yor equidad que protestava su enmienda...
y arreglo de vida, con lo qual mandò su...
sua suspender esta confesion de fando la...
haviendo para continuarla siempre y...
quando lo tubieren por conveniente, qua...
languiza de los S. Jures que conotan de la...
presente causa. Y el confesante dijo q' le dho...
et la verdad lo cargo del juramento q' lleba fho...
en el que se afirmò y ratificò habiendole le...
tido esta su confesion a presencia de su car...
dor aditer que la firmò q' no sabe lo hacer...
el confesante juntamente con su Sra, y el D. D. Pu...
navegacione. Aranzas q' la tubiò de do lo que doy fee

Arrem...
Berlato de

Subian de...
no Pub...
Esc. Pub.

ITRAV...
-MEIC...
-EOT...

Ag. Fiscal del Crimen en Lima
y Nos. O. S. de 1844

Amemi

W. de Villanueva
Esc. Pub.



En Lima y Nov. de mil ochos.
once de El Reup. hinc saber el Sr. D. que au
tuende al Sr. D. Juan Manuel Garcia Abos y de
sta M.ª Stud.ª y don J. de Colegio como Ag.
Fiscal del Crimen en su persona do y sea
Jose Gallegos Mayas
Reup.

El atq. Fiscal int. del Crimen en vista de una
sumaria recibida contra Estanuel Estarchian p.º el homicidio
de Jose Vergara dice: que el No se halla conuicto y con-
feso de este grave crimen, en cuya perpetracion influyo
directam. te la detestable passion del odio, excitado por los
zelos q.º concibio el agacien contra el difunto, en el acto
de haver pedido este una flor a Josefa Garcia, y no la
propia defensa de Estarchian, q.º en orden al golpe de
Estribo q.º dice haver recibido en el Pulmion, sin haver
heido todavia a Vergara, resulta derreuido p.º la
declaracion q.º este hizo antes de bajar al sepulcro. Si-
endo pues insuficiente p.º indemnizarlo la excepcion de



SELLO QUARTO, UNO QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VÁLGA PLEA EL REYNADO DE S. M. D. S. D. FERNANDO VII.

que se vale, lo acusa en el ministerio á la p[er]tina-
cia d. 3. tit. 23. lib. 8. de la Recop.^{ta} q. debeat impo-
nerse p.^{ta} satisfaccion o la vindicta publica. Lima
y Nov. 11. de 1811.

Garcia
[Signature]

Tratado al Re y con lo q. dize o no dize
de su Re y de su dia de dar la causa a p[ro]-
ca con el termino de seis Comunes y
con todos cargos dentro del qual se
Vasifig. en los t[er]m. de la hum. de Lima
y Nov. 13 de 1811.

Donne Augre

Proveido y firmado por el Sr. Marqués de Torre Tagle, Sa-
gento Mayor de Distinguidos voluntarios de la Concordia
del Perú, Comisario Gral. de Guerra y Marina y Alcaide
ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por S. M. con pa-
recer del Sr. D. D. Cayetano Belon, Oydor honorario de la
R. Aud. de Charcas y Acceptor del Excmo. Cabildo en el dia
de su fecha.

Amen

[Signature]
Cec. de

En Lima y Nov. quince de mil ochocientos

[Vertical handwritten text:]
Por donde notifique e h[ay]e saber el
debe de en frente a lo demas de venial
ante mi para en su persona o por
su poderdado

[Handwritten signature/initials]



De quartillo.

SELLO QUARTO. UNO QUARTILLO,
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

ORDENADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII,



Manuel Marchan preso en la Carcel publica de la Ciudad conforme a D. O. ante V. S. parecio y dijo: Que se me ha tomado mi confesion y de esta se ha conferido traslado al Agente Fiscal del Crimen quien en cumplimiento de su ministerio ha de pedir con tra mi lo que le pareciere conveniente; Y no teniendo otro recurso que es el que me fran quica la Ley interpele a la Justificacion de V. S. afin de que se digne nombrarme por Abogado que me defienda al D. D. Jose Mexos Alvarez Sujeto de Ciencia y Conciencia para que este infeliz Reo tenga consuelo en sus aflicciones: Por tanto.

A. V. S. Pido y suplico se sirva nombrarme por Abog

gado al D. D. Jozé Alexos Alvarez Sujeto de
encia y conciencia por ser asi de Justicia

Manuel Marcha

• Acepto y juro
en la forma ord
naria. Lima y No.
viembre de 811.

En el caso de ser Abog. del R. O. y
legio segun el Reultado de la mas
triucla, or. q. he encargado el pre
sente de su parte remonbra y tray
de Lima y Nov. 13 de 1811.

Proveido y firmado por el Sr. Marquis de Torre Tagle, Sarg
to mayor de Distinguidos voluntarios de la Concordia de
Peru, Comisario Gral. de Marina y Guerra y Alcalde Or
dinario de esta Ciudad y en su jurisdiccion por S. M., con
parecer del Sr. D. Cayetano Belon Ojedor honorario de
la R. Aud. de Charcas, y Acord. del Excmo Cabildo en el
de su fecha.

Asyreni

Juan de Villanar
Esc. - Lic.

En Lima y Nov. diez y seis siml ocu
roj ante: no p. q. e. vire. Saca el de d.
amexion al D. D. Alexos Alvarez e
su persona doy fe -

Juan de Villanar



SELLO QVARTO, VNQ VARTI-
LLO, ANOS DE MIL OCHOCIENT-
TOS DIEZ Y OCHO CIENTOS
ONCE.

VALIDA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII



Lorenzo Berrocal procurador de esta h.ª Aud.ª y curador
nombrado al ítem de Manuel Marchant preso en la carcel
pública de esta Ciudad en los autos criminales q.ª contra es-
te se siguen p.ª el homicidio q.ª en su defenza natural hizo
en la pampa de los Amancaes con lo demas deducido digo:
q.ª V.ª. se ha servido mandar se me dé traslado de la acura-
cion de f.ª p.ª con la q.ª se respondiẽre recibir la causa á
prueba. Conveyndome luego en q.ª asi se verifique, rever-
vando p.ª el alegato exp.ªr todo lo q.ª conyenga en defenza
de Marchant. Por tanto =

A V.ª. pido y suplico se me sea proveer y mandar se reciva esta
causa á prueba p.ª el t.ªo ordinario, en Justicia
D. Mariano Alon. Alvarez

Lorenzo Berrocal

Corra. de Puro Nueva. Lima y Noviembre 19.ª 1811.

Don Juan

Antem

Subiendo rubillado
Esc.ª. Pub.ª

En Lima y dos dias y nueve somil ochos

cientos onse: notifique e hinc sobre el
Dec. de la buelta y el año de 1716^{ta} al
Procurad. Lorenzo Berrocal sobre el
deco en su persona de y se.

Mexico
y

Tubilla

En Lima y Nov. de 1716

Yo el Rey. hinc sobre el auto
de antecedente de 1716

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

otras
Bartola Villalba
y
Montanari

Yo el Rey. hinc sobre el auto
de antecedente de 1716

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

En Lima y Nov. de 1716

Yo el Rey. hinc sobre el auto
de antecedente de 1716

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

Ante mi

José Gallegos Mayas
Recep.

Otra
Bartola Villalba

Yo el Rey. hinc sobre el auto
de antecedente de 1716

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.

Ante mi

José Gallegos Mayas
Recep.

Otra
María del Espíritu
Sanctos

Yo el Rey. hinc sobre el auto
de antecedente de 1716

de y se. de y se. de y se.
de y se. de y se. de y se.



En quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

MAICA BARRERA REY ADE DE S. M. ELS. D. FERN. VII.



quelo hinc p^r Dios n^{ro} S^r y amical de suya or
segun d^{ra}; y haviendole leydo en este auto la declarac^o
H q^e tiene echa en estos autos d^{is}po: Que se afirmava y Ratificava
va en ella sin tener que quitar ni anadir en este Plenario Juicio.
Que es de las q^e y edad que tiene expuesta, no firmo p^r que
dijo no saber escribir de que doy fee

Ante mi

José Callegos Mayas

[Signature]

Otra
Teresa Par
cia

En Lima y Nov. veinte y uno de mil ochoc. Once de el Reup^r
Reibi juram^{to} de Teresa Parcia q^e lo hizo en toda forma de d^{is}po
y haviendole leydo la declarac^o q^e tiene echa en estos autos
q^e corre a p^r d^{is}po: Que se afirmava y Ratificava en ella
que lo unico que tiene q^e anadir es q^e un el finado Jose Verga
ra años ha que no se hablaba, aun en su mandon en la ca
lle, y q^e era la Verdad lo cargo del juram^{to} p^r q^e es de la
q^e y edad q^e tiene expuesta, no firmo p^r q^e dijo no saber
de que doy fee

Ante mi

José Callegos Mayas

[Signature]

Otra
Teresa Gutierrez

En dho dia mes y año Lo el Reup^r Reibi Juram^{to}
de Teresa Gutierrez t^{po} q^e declaró en el num^o q^e lo hizo
p^r Dios n^{ro} S^r y amical de suya or^o no bapoch
quel prometio decir Verd^{ad} en lo q^e supiere y fuese p^r y
haviendole leydo la declarac^o q^e tiene echa en estos autos
d^{is}po: Que se afirmava y Ratificava en ella sin tener que
quitar ni anadir en este Plenario Juicio. Que es de las q^e
q^e tiene mutualidad. y no firmo p^r q^e dijo no saber escribir
de que doy fee

Ante mi

José Callegos Mayas

[Signature]

Se entregaron estos
autos ala p^r del Reo
Man^{te} Marchan
noy 22 de Nov. 811
Callegos



SELLO QVARTO VNO VARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHOCIENTOS ONCE.

VALIEN PARA EL REYNADO DE EL REY EL S. D. FERNANDO VII



Lorenzo Berrocal en vna & Man^a Marchan preso en la Carcel Publica a la Ciudad en los autos criminales sobre un Homicidio y demas dadas Dijo: q^e esta causa se recibio a prueba y no habiendo sido bastante el termino conuido p^a producir la q^e ha mi parte se corresponde.

A. V. S. pido y suplico se sirva prorrogar dho termino al 2 de doce dias mas. Pido Justa & Razon

Lorenzo Berrocal

Se prorrogan comunes estando dentro del termino; y hagase saber a los J^{es} fiscales el claimen. Lima y Dos. 28 de Set.

Artemis

Suñan de Ubilla
Eco. P. 100

En Lima y Dir. dos de mil ochocientos once
hize saber a don J^{os} de antenor al J. D. M^{ar}
y don Juan Abos. de una R. Aud. como Ag^{ta}
fiscal sinimo del crim. en un p^{er}sona
de oficio
Don Gallegos May^a
Vn^o P. 100

En Lima y Diez ^{veinte} dias y ocho mil ochocientos
cinco: hize saber a Dec.^{to}
sua bretra a Lorenzo Bernasconi
en nombre de su parte en su
persona doy fe =

Tabilla



En quarto.

SELLO QVARTO, VN QVARTO
SELLO, ANOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NVEVE.

VALGA

Para el Reyno de Su
M.ª el S.ª D. Fern.ª VII
A. de 1810, y 1811.

[Decorative flourish]

Lorenzo Berrocal en mi a Manuel Oñaz
chan en los autos criminales q.ª contra este
se siguen contra un homicidio y demas, deduci
do Dijo: que recibida la causa a prueba de
promogo el termino a doce dias, y no habiendo
ido bastante p.ª producir la q.ª a mi parte lo
responde.

A. V. S. yid y sup.ª se sirva prorrogar dho termino a
veinte dias mas, sid. Justa y.ª

Lorenzo Berrocal
[Signature]

Se prorrogan como en el estado dentro del ter
mino. Lima y Diciembre 18.ª de 1811

Lorenzo Berrocal

[Signature]

Yo D.º y firm.ª p.ª el S.ª M.ª q.ª el Excmo. Sr. Comisario de Pue
rra y Marina Al.ª Oñaz. si esta Ciudad y su jurisdic.
p.ª su M.ª comparecen al S.ª D.ª Cayetano Belon Oñaz ho
morano sila D.ª Aud.ª de Charcas y Areca sil Ex.ª Ca
vils en el dia e n fecha -
Atremio

Sustian de Ubilla
Esc.ª.ª.ª.ª.ª
[Signature]

En Lima y Diez dias y ocho sinis ocho
cientos como notifique e hicieran
el dco. de la buelta a Lorenzo Be
nro. cat. a nro. su parte en su
persona doy fe

Urbillan

En el mismo dia fize saber el
mismo Decreto ad. d. Man. Gar
cia Abogado de nra. R. Aud. y Ag.
Fiscal del Camer. interino en
su persona doy fe

Urbillan



SELLO QVARTO. VNO VARTO
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS
DIEZ Y OCHOCIENTOS
ONCE.

VALGA PARA EL REYNADO DE S. M. EL S. D. FERNANDO VII.



Lorenzo Berrocal curador ad litem de Manuel Marchant preso en la h.ª cárcel de esta Ciudad en la causa criminal q.ª contra este se sigue p.ª el homicidio q.ª en su defenra natural hizo en la pampa de los Amancaes con lo demás deucido digo: q.ª p.ª auto de 19.º del pasado se recibió esta causa á prueba q.ª el conto de seis dias, los que p.ª nuevo auto se prorrogaron á doce mas: y p.ª producir en parte la q.ª corresponda á la defenra de Marchant, se hade servir la justificación de v.ª mandar q.ª los t.ªs q.ª presentare declaren baxo de juramto en forma al tenor de las preguntas sig.ªs

1.ª Por el condimto de Man.ª Marchant, noticia de esta causa y general de la ley.

2.ª Si dho Marchant ha sido sp.ª de homrada conducta, y contratado á su trabajo de oficial sillerero, sin q.ª jamas haya dado á persona alguna motivo particular de queja.

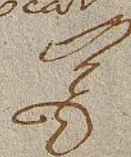
3.ª Si saben q.ª alguna vez haya provocado, insultado, ó tenido una con alguno, ó haber sido q.ª esto, ó p.ª otra causa perseguido p.ª alg.ª fuer.

4.ª Digan tamb.ª si saben q.ª en la pampa de los amancaes fue provocado p.ª un hombre llamado Jose Berroca, q.ª desp.ª de haberlo insultado de palabras, atropellado con el caballo en q.ª estaba montado, se cayó de él, arrancó un estivo, y le dio de estivaros, p.ª cuyo motivo sacó Marchant el cuchillo examinada de su oficio de silleria. Por tanto y estando en sus declaraciones solo á lo favorable =

A V.ª pido y suplico se sirva proveer y mandar como llevo pedido p.ª ser de justicia.

D. Mariano Alexo Alvarez

Lorenzo Berrocal



Como se pide y se contiene. *Amor y Justicia*

6. de 1711

Amor y Justicia

3

Proveydo y firmado por A. S. Maquer de Torres
Fagle, Comisario de Guerra, Sargento m. del Presim.
de la Comandancia española del Perú y Alcalde ordinario
de esta Ciudad y su jurisdicción por su Magestad
con parecer de los Señores D. Cayetano de la Cruz y D. Honorio
de la Cruz, Abades de Harcas y otros perseguidos de este
Excmo. Cabildo, en el día de su fecha.

Amor y Justicia

En la Ciudad de Inca a mil ochocientos diez y siete años. La parte
de Juan Sánchez p. la parte q. le es
mandada vea presente por el Sr. D. Juan
Torres Portero de la Sala de Crim. Argen.
tam. a quien vea jurar y lo hizo por Dios
nuestro Señor y una Soberana Cruz. Dijo: Dijo
prometió decir verdad y en un tal tenor. A la
preguntas el Interrogatorio de la parte declaro
la siguiente

A la primera dijo q. conoce a Juan Sánchez
q. tiene noticia de la causa q. contra el se
que por un homicidio q. no le tocan las generales
a la ley q. es de edad de cuarenta años. Responde
A la segunda dijo: Que con motivo de conocer
q. tiene al q. lo presenta desde muy muchacho de
consta q. es de honrada conducta, trabaja siempre
pre en su oficio de Pellerero, a genio manso y
unido; y q. fama ha visto ni oído decir.

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

tenid. Lraas, ni fideas, con ninguna persona y responde

Ala... que... en la anterior; y q...

Man. Lraa... que... algun... y respon...

Ala... que... con motivo...

Ala... que... al cerro...

Ala... que... con el caballo...

Ala... que... en el... con el...

Ala... que... con motivo...

Ala... que... un... a su...

Ala... que... y de...

Ala... que... en q... haviendo...

Ala... que... y lo...

Ala... que... y lo...

Ala... que... y lo...

juramento q' lo hizo conforme a dho y examina
do al tenor de las preguntas al Interrogatorio
dijo: A la primera: Que conoce a Juan² Man
chan q. tiene noticia de la causa Criminal
q. contra el se sigue por un homicidio q.
no le tocan las generales de la ley que es a
edad a Inan y don al Y responde

A la segunda dijo: Que sabe q. el Ciudadano
Manuel es de conducta enviada de la ciudad
siempre a su oficio de Alcaide y q. le consta
q. jamas a dado a ninguna persona el
menor motivo a que sea. Y responde

A la tercera dijo: Que jamas ha visto ni
oydo decir q. el Ciudadano Manuel haya tenido
riña o pelea con otro puen u de genio man
so y apasible y q. tambien sabe q. jamas
ha sido perseguido por ninguno su vez porq.
no ha cometido delito. Y responde

A la quarta dijo: Que hallandose el Declarante
en la Sampa de los Amarecas el dia el su
suo acaecido con Don Gregorio este pro
poco al q. lo presenta insultandolo con pa
labras de comedias y atropellandolo con el
caballo de q. se le dio a trabar y apcan
dole el quinto un estubo y le dio a trabar
en cuyo acto el q. lo presenta sacó un cuchillo
No juramenta a su oficio. Y responde. Que
lo hizo en la verdad bajo el Juramento
hecho en que se ratifico habiendose

le haydo y lo firmo hoy fe =

22
Antes

Jose Maria de la Horaga

~~Manuel Manilla~~
Recep.

Concurrida mene presente esta parte por feyo
a Joe Villan Soldado cobrador en esta plaza mayor
de quien me se firmo que hizo por d. 15 de mayo
en el de causa espuso a un lord. y preguntado a tenor
de las posiciones concurridas en el que uno gano de España
y siguiente. La primera pregunta dize que
conoce a Manuel Manilla que viene novicia de la cau
sa criminal que corre se sigue sobre el Omicidio
que no toca con la General de la ley que es mayor
de treinta años. y se.

A la segunda dize que con motivo de averiguarlo
conoció mienta que viene el Indicado marchando
de la causa y en su camino se le dio de la mano
conduciendo tal basando de camino en su Oficio de
si se no sin haber dado la mala nota de ser
pudiente por un caso y que nunca a arido ni
ocid en la parte de uná a la otra y se.

A la tercera dize que se a servido a los
veinte espuso en la averiguar y que tampoco
sabe ni menor adido de la que Manuel
dado por averiguar por la Justicia por Crimen
alguno ni el menor de uno por el que
se sepa. Indicado y se.

A la quarta dize que con motivo de haber
yo el feyo de padre de ser no de ser un
Caso. El dia en que a Caeris Arues enlon
son de de ocion sola manada que pare y se
el que se vino al bono que se conifino en
esa tarde Casado por Joe Bengara Amis
mo que se por el mozo y un bozo yonado
con el mayor vituperio a marchar
Nepando de tanto extremo que de montando de la
Caba, gada y quitando y se tanto le dio a
Manuel Manilla y se por cuyo motivo
saca marchar el cubillo que vedio y



En quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

con el le profinio la cunda que boclarado
es la leñad bajo el finamento Ho enq
sea firmo y nacifico leida que le fue e
ta su e baracion e y nacifico en ella
y firmo y a l tiempo e e firmo e e
para el feyo que boclarado y nacifico
e y fiero marchan por bergana le
vioris sa can. en una feria esa a una
que por acirante de la de quado, fee
Jose Villegas y

Ante mi
Manuel Manilla
Escr.º

En Lima y Enero tres e mil e ochien
tos e doce. pro signiendo la parte de ma
nuel marchan presento por feyo
a. Urbano, feyo e oficial e pluma
e quien a nacifico finamento que hizo
por d. de s. y a una deñal e con se
gundo no bajo el qual pro nacifico a un
knd. y preguntado a tenor e la po
siciones contenida en el escrito e
y nacifico garano e la no bo signiene.

A la primera pregunta dijo que co
nose a Manuel Marchan que se le
que aca se le era signiendo causa
criminal e oficio e la real justicia
sobre su Omisidio que no boocar

la General de la Ley que es mayor de
veinte años y de. ²³

Ala segunda tipo fue que con motivo de honro
si mi enco que el fecho tiene de manue
mancham e con si es de tiempo de p
sente sabe honra y es notorio ser como
no a conducta siempre de tra lafando en
oficio e si fero e seris granos y apari
lle y que fama a viro ni menor aipa
ovo dia haya tendo la man de la vida con
persona alguna y de.

Ala tercera tipo fue de exenite e
tego a lo e puero en la amexion p regun
ta y que es conuante no aido sindicado en
te de jurisdic ni persequido por ella por
dillo alguno y de.

Ala quarta tipo fue la taxa e el suero
mencionado sea mala el fecho e pareo
en el seruo e amancas y con este
motivo se propuso en el presente p
causan y vida cauada por los de
gana contra mancham que sierto
y vida no lo nato con el maye y
penis y pido xrepanan el fecho en
lo golper xrependo que ledio de
gana, a mancham con un estribo
que safo con calabazada siendo co
ta echo cauda el suero mencionado
que lo de la vida es la bendic laf e de
xameno ho engie safin mo y rati fi
lo firmo de fee

Urbano de la

Antemi

Manuel Manilla
Recop.



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

El Agente Fiscal int.^{no} del Crimen en los autos reg.^s contra Estanislao Estaychay p.^o homicidio dice: q^o esta causa se recibió a prueba muchos meses, y sinemb.^o ni haber pasado el term.^o con exceso no ha vuelto el Proceso al ministerio, en cuya atención se servirá V. mandar q^o en el día se saque con apremio y se le pague p.^o pedir los correspondientes al estado. Lima y mayo 11. de 1812.

García

El Proveedor que sacó los autos sea apremiado Lima y Mayo 12 de 1812

Juan Segura

Proveydo y firmado por el Sr. Marques de Torreón Teniente Comandante de Guerra y Marina Sargento Mayor de Distinguidos Voluntarios de la Concordia del Perú y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción en p.^o S. M. con parecer del Sr. D. Juan Cayetano Beron Oydor Honorario de la R. Aud.^o de Charoay y Accesor del Excmo Cabildo en el día de su fha.

Amén

Suñer de abilla
Esc. Pub.



*
Un cuarto.

25

SELLO CUARTO, UN CUARTI-
LLO, AÑOS DE MIL OCHOCIE-
TOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIE-
TOS Y DOCE.



Jorenzo Berrocal curador ad litem de Manuel
Marchant menor de edad preso en la carcel pu-
blica de esta Ciudad en los autos criminales que
contra este se siguen p^r el homicidio q^o en su de-
fensa natural cometido en la pampa de los Aman-
caes respondiendo á la acusacion de f^r p^r la q^o
el agente fiscal del crimen pide se le imponga la
pena de la ley 3. tit. 23. lib. 8. de la Recopilac^o de Car-
tilla con lo demas deducido digo: que justicia me-
diante se hace servir V. S. absolver á mi p^rte de to-
da pena, y mandar se le ponga *immediatam.*
en libertad p^r ser asi conforme á d^o y al meri-
to del proceso.

La vida es el bien mas apreciable q^o el
hombre tiene, y debe conservarlo á toda costa sin
perdonar arbitrio ni recurso sea el q^o fuere q^o pue-
da conducir á mantener en ser ex terroro q^o una
vez perdido nunca mas puede recuperar. Ningun
no debe atreverse á atentar á otro contra ex don de q^o.

el mismo q^o se posee no es arbitrio. La primera obli-
gacion de la sociedad es defender y asegurar la
existencia de sus individuos. El pacto mas
precioso q^o uno de ellos puede violar contra
otro es el privarlo de ella. Las leyes segun
las circunstancias q^o concurren castigan hasta
con el ultimo suplicio al q^o osare perpetrar se-
mejante crimen, y facultan al q^o fuere acom-
tido a defenderse aun con la muerte del agresor
si fuere prevenido. En semejante conflicto se vio
en el año pasado mi defendido Manuel Marchant.
en la pampa de los Amarillos, quando hallan-
dose alli de paseo con unas mugeres, y el maes-
tro sillerio y defensor Reyes, se asercó á caballo
un mulato, q^o segun supo despues se nombraba
Jose Bergara á q^o ni de vista havia cono-
cido antes, atropellándolos, y exigiendo al mis-
mo tiempo el q^o una de ellas mugeres le diese
una flor de las q^o llevaba: mi p^{te} le recomino
con expresiones alextas su descomedimiento, y
sin otro motivo que este, le arremetio aquel
con el caballo, sino q^o desmontandose descol-
gó un estivo y le tiró de esquivaros, acosan-
do con ellos de tal suerte á mi p^{te}, q^o no le
dexo mas arbitrio ni defenza que sacar un

cuchillo examinada de su oficio de sillero q. p. casualidad havia llevado, no con animo de ofender
an agredor, si solo con el de amenazarlo y con-
tenerlo: mas como este se hallaba furioso y cie-
go sin duda p. alguna passion, sin reparar en q. mi
p. se hallaba ya armado se le fue encima y el
mismo se hizo de muerte.

Su defenza natural fue la q. alar-
mo a Marchant, el mismo herido en su declara-
cion instructiva q. hizo ante V. S. pocas horas an-
tes de ir a dar cuenta ante el Eterno, manifiesta
aunq. con alg. distras y diminulo la provocacion
e insulto q. infirio a mi p. Todos los testigos
de la sumaria uno a uno declaran esto mismo;
ellos solos bastaban p. justificar al q. defiendo
descubriendo la realidad del suceso: sin embargo
a mayor abundam. se ha producido en el plena-
rio la cumplida informacion q. corre de f. af
de quatro testigos presenciales todos de excepcion
quienes unanimes contestan q. mi p. p. defen-
dame obstruido de los estubanos q. el desgraciado
Berzara le descargaba practico la muerte mate-
ria de este proceso: la practico apenas suyo como
lo manifiesta en su confesion p. las expresiones de
sinceridad y ternura con q. se vierte, las q. acre-
ditan en Marchant un caracter honrado y sen-



✱
Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

sible, y q.^o solo en el apurado lance de conservar su vida podía haberme remuelto á quitar la agenda.

No sería la primera vez q.^o de un estubaro se matare á un hombre, ni la primera causa q.^o sobre el particular se siguiese; y Marchant habiendo ya recibido el primero p.^o los pulmones, y viendo q.^o su contrario se prevenia p.^o repetiblez, no havia de esperar p.^o defendeme el q.^o cayesen sobre sí unos y otros. La ley 2. tit. 8. part. 7. lo facultaba p.^o esta defen-za antes de recibir ó sufrir no digo el segundo pero ni el primero. Permitame copiar literalmente su contenido pues parece q.^o huviere sido establecida p.^o este numero caro." Matando á
"gun home, (son sus palabras) ó alguna muger á
"otro á sabiendas debe haber pena de homici-
"da, quier sea libre ó nuevo el q.^o fuere muerto.
"Fuera endo si lo matare en defendiendose vini-
"endo el otro contra él, trayendo en la mano
"cuchillo sacado; ó espada, ó piedra, ó palo, ú
"otra arma qualquier con q.^o lo pudiere matar.



Un. quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Ca estonce, si aquel á quien acomete mata al otro
que lo quiere de esta guisa matar, non cae p.^o en
de en pena alguna. La natural cosa es, é muy
guirada, que todo home haya poder de amparar
su persona de muerte queriendo lo alguna ma-
ta á él, é non hade espénar á q.^o el otro le fie-
ra primeramente, p.^o q.^o podía acaeser q.^o p.^o el
primer golpe q.^o le diese, podría morir el q.^o fuese
acometido, é despues non se podía amparar.
La misma ley recopilada q.^o cita el agente fise.
en su acuración, y cuya pena pide se le impon-
ga á mi pte. esa misma lo absuelve, puer su ob-
jeto, determinac.^o y palabras son en substancia
las mismas q.^o da de la ley de partida q.^o he co-
piado. Qualquiera (dice) q.^o matare á otro aunque
sea en pelea, q.^o muera p.^o ello, salvo si lo matare
defendiéndose, que es lo que práctico mi defendi-
do. Otras muchas podría citar p.^o el caso, pero
veo qe es preciso, puer á mas de exigirlo asi la
razon, basta el q.^o una sola ley lo determine.
Atendamos tamb.^o p.^o justificar
el hecho de que se trata á la buena conducta,

honradas, y apacivilidad de genio del q. lo
cometio: estas recomendables qualidades q.
lo adornan, y sobre las q. uniformemente
convienen todos los tpos de la informac.

auto lo mismo...
producida en el termino de prueba lo vin-
dicar completamente, y lo ponen á cubierto
de qualesquiera tacha, nota, ó sospecha de
malicia q. sobre el particular podia atri-
buirsele, y convencen hasta la evidencia
el q. solo en el amargo conflicto de tener q.
perder la vida podia haberse movido á de-
fenderse de ese modo.

Descubierta pues como se halla la
verdad del hecho asi p. confesion del mismo
hecho, como p. las declaraciones de todos
los testigos del proceso, y p. ultimo estando
como esta plenam. probado el q. mi pte lo
executo en su defenza, no resta otra cosa
al q. el q. la acreditada piedad y justificacion de
V. S. asi lo declare, compadeciendose de la des-
graciada y triste situacion de un infeliz, y te-
niendo presente los ruegos y encarecim. con
q. este en su confesion imploro la clemencia
de V. S. á fin de que se le mixare con la mayor
commiseracion y equidad en el jurgamiento de

un suceso en q^o no havia tenido la menor culpa. Por tanto =

A V. S. pido y suplico se sirva determinar definitivamente esta causa en los terminos y modo q^o en el exordio de este se contiene y q^o es justicia q^o espero alcanzar de la benignidad de V. S.

D^o. Mariano Alexo Alvarez y Lorenzo Becascol
J.

Leven al agente Fiscal M^o Jimen. Lima y Marzo 17. de 1812

Lorenzo Becascol

Proveido y firmado en el S^o Manq. de Toruay, Comisario de Guerra y Marina Santiago y con el D^o de P^o y J^o de Guerra y Marina y la Concordia Española del Perry Al^o de O^o Sierra Ciudad y su jurisdiccion p^o su Mag^o comparecer en S^o D^o Cayetano Belon Didoa honorario en la Al^o de O^o de Trancas y Arecor del Ex^o Cabildo en el dia y con fecha =

Amemio

Estiende y villa
Esc^o. Pub^o

En Lima y Mayo diez y siete de mil ochocientos doce: here save en el deo. amemio a D^o. Manuel Garcia Bog. uerra



Un cuarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Al. Aud. y de su M. M. Colegio Ag. Fiscal interino del Crimen en su persona doy fe

El Agente Fiscal interino del Crimen en vista de este Proceso seguido contra el ranoel etraichian por homicidio dice: q. coincidiendo la pueba q. ha producido en su termino con la instruccion q. ofrece el sumario en orden a q. p. libros contra Jose Vagana la herida de q. resulto en un caso no interino, dolo, ni otra causa q. la de un caso p. su propia concepcion, en un interino respectando las leyes q. se alegan en favor del agresor, desal al sabio discernimiento de N. J. la Violacion q. corresponde en justicia. Lima y marzo 17. de 1812.

Garcia

Antes para Sentencia. con las Respectivas Citaciones. Lima y Marzo 13. de 1812

Francisco

[Signature]

Proveido y firm. p. el N. Marg. y Comisario de Justicia y Maxima Sang. Mayor de N. O. y distinguidos Voluntarios de la Concordia Española de



Un quartillo.



SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

... y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisdicción... con paxeren...
... Belon...
... Chacaran y Areron...
... Cabildo...
... Amador...

Subscripcion
En el Pub. Co.

... en la... y...
... para lo que se man...
... en... a...
... Abogado...
... Fiscal...
... persona...

Inmediatamente... como lo anterior a Lorenzo...
... nombre de...
... Parte...

Merced

Unilla

Sentencia por fallo en que
con arreglo a la sepeion de propria
y necesaria defenza comprobada
en el plenario, y contenida en las
declaraciones del sumario, havien^{do}
uro de una dama Jera. et instrum.
del Oficio, y nada incesoriri l, y el mi
mo q se empeñaba en Xpeton y el pa
con el estrito, capaces de quitar la li
za, se hubiese lausado el dano; y concu
riendo abasmo del Ministerio firi
en los terminos y comprendidos en
ultima Respuesta; se absuelve a
Manuel Manchano de la pena bñi
naria de muerte, y de toda otra
aflictiva, y dñiendose la q por el
buen exemplo se le impone a q
se separe de esta ciudad, trasladando
se por si mismo, y fuera de prision
de q se le da por libre, franquendo
se le la custodia, a distancia de cin
quenta leguas, por dos años, dentro
del termino de ocho dias. Se le aperu
te al debido arreglo, y se le condena
en costas. Lima y Manuel T de 12
y se haga saber a los ^{tes} fiscales
Juan Slegly

En quartillo.



SELLO CUARTO, UN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

En la causa Criminal que de oficio se sigue contra Manuel Marchan por el homicidio que se perpetró en la persona de José Vergara, con lo demás deducido = Vistos &c.

Sentencia por falso en que con arreglo a la excepción de propia y necesaria defensa, comprobada en el plenario, y contenida en las declaraciones del sumario, haciéndose uso de una arma que era el instrumento del oficio, y nada imberosimil, que el mismo que se empeñaba, en repetir golpes con el estribo, capaces de quitar la vida, se hubiese causado el daño; y concurrendo el asenso del Ministerio Fiscal en los términos que comprende su última respuesta, se absuelva a Manuel Marchan de la pena ordinaria de muerte, y de toda otra afflictiva, reduciéndose la que por el buen ejemplo se le impone, a que se separe de esta Ciudad, trasladándose por su mismo, y fuera de prisión, de que se le dé por libre, franqueándosele la soltura, a distancia de cinquenta Leguas, por dos años, dentro del término de ochodías: se le apesque al debido arroyo, y se le condene en costas, cuya tasación en mi rascabo; Asiéndose saber al Agente Fiscal. Y por esta misma sentencia definitivamente susquendo así la pronuncie y mando con dictamen del Senador don Cayetano Belon, Asesor de este Excmo. Cabildo y oidor honorario de la Real Audiencia de Chuquisaca =

El Marq. de Foxe Tagle Cayet. *[Signature]*



Yo y pronuncié la Sentencia que antecede El Sr. Marqués de Foxe Tagle, Comisario de Guerra y de Marina, Sargento Mayor del Prossimientto de Voluntarios de la Concordia Española del

Al Peñó, y Alcalde ordinario de esta Ciudad y su Jurisdiccion por
su Magestad, estando haciendo Audiencia en su Juygado como lo tiene
de uso y costumbre, siendo testigos Joré Zepeda, Calisto Be-
negas, y Joré Benegas, Ministros de dicho Juygado =

Amem

Suban de ubilla

En una y ubilla de forma de mil ochocientos doce a.
al Alcalde de esta Ciudad de la Ciudad de Villavieja en Villavieja
a Manuel Marchan de que doy fe

En Lima y Abail nueve de abril ochocientos doce a.
Notifique a hire saber la sentencia de la buelta a
Manuel Marchan, a quien asi mismo le hire los
devidos a percevimientos para que en lo suscribo se
manese con la moderacion devida, quedando vana y
mente inmutado de todo lo que contiene y abraza dicha
Sentencia, en su persona de que doy fe

aluego y año Ferrado

Juan José Salmon

Subilla

Y inmediatamente hire saber dicha sentencia al D. D. Ma-
nuel Garcia, Abogado de esta O. J. y de su M. Colegio
y Agente Fiscal interino del Caimen, quien entera do de
su contenido expuro; que se conformava, y firmo de que
doy fe

doy fe

Subilla

Seguidam. hire saber dicha sentencia a Lorenzo Berrocal a que de
su parte en su persona doy fe

Maniscal

Subilla

En